



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**International Center Capacitacion Ltda.**", RUT 77.709.380-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 982 / 02

Antofagasta, 24 SEP 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 29 de abril 2013, el fiscalizador, Don Claudio Marcoleta Pacheco, fiscalizó a la empresa "Liebherr América INC Ltda., respecto del curso "**Inglés Básico Comunicacional Individual Presencial**", Código: 1237865830, Código de Acción N°4429521, ejecutado por el OTEC International Center Capacitacion Ltda.", RUT 77.709.380-0, domiciliado en Montaña N° 712, Of. 1-A, Comuna de Viña del Mar, representado legalmente por Oscar Berdichevsky Milinarsky, Rut: 10.307.138-0, desarrollado en Villa Exótica, 1 Oriente N° 2546, comuna de Calama, Región de Antofagasta, en las fechas comprendidas desde el 26/04/2013 al 08/07/2013, lunes y viernes desde las 18:00 a 19:30 hrs. Según lo informado al Sence. Esta acción fue intermediada por el OTIC Corporación de Capacitación de la Construcción., domiciliada en Marchant Pereira 221, 2° piso, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por don Bernardo Ramírez Bañados, Rut: 8.618.680-2.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, las siguientes infracciones:

- a) **La acción de capacitación no se encontraba en desarrollo al momento de la fiscalización (proceso efectuado en fechas y horarios autorizados por el Servicio Nacional).**
- b) **El OTEC International Center Capacitación Ltda., RUT 77.709.380-0, ha incurrido en infracción a la normativa vigente al "No disponer del libro de clases en el lugar de ejecución de la Actividad de Capacitación". En específico, se constata que el libro de clases no se encuentra en la sede del OTEC, lo que impidió revisarlo. Conducta sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, en relación al Art. 27 de la Ley 19.518, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°0341-02, se levantó cargos y solicitó descargos respecto de la irregularidad constatada al OTEC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 06 de mayo 2013.

4- Que los descargos fueron presentados mediante misiva registrada con Folio Regional N° 1381-02, de fecha 06 de mayo 2013, en que interpone los descargos en la especie. En efecto, don Oscar Berdichevsky Milinarsky – Representante Legal, señala y reconoce parcialmente las infracciones, lo siguiente: “1. El curso no se encontraba en desarrollo en el día y hora que se llevó a cabo la fiscalización ya que no había clase programada para tal entonces. Lo anterior debido a una modificación solicitada por el señor Cristian Guzmán (Coordinador de Capacitación de la Empresa Liebherr) a la programación del curso del alumno José Luis Gallardo. Este requerimiento fue solicitado por la empresa antes del inicio del curso y se encuentra respaldado principalmente por el correo enviado por el coordinador de programación de clases del alumno, el libro de asistencia con las fechas finales del curso y por los correos electrónico entre International Center y Liebherr relacionados al tema. 2. El libro de asistencia no se encontraba disponible debido que aquel día no había clase programada, por lo que no era necesario que el libro estuviera en nuestra sede. Adjuntamos la siguiente documentación: - Correo enviado por Cristian Guzmán (Coordinador de Capacitación de Liebherr) a la OTIC informando el cambio de días de clases. Este mismo correo es una cadena y comienza con la solicitud que el representante de Liebherr realiza sobre la modificación de día y hora en 3 clases de la programación del alumno José Luis Gallardo. – Programación final (con las modificaciones solicitadas) del curso del alumnos José Luis Gallardo enviada a la empresa Liebherr. – Copia del libro de asistencia de José Luis Gallardo con todos los datos pertinentes del alumno, los contenidos de la clase realizada, las firmas del alumno y de la relatora. Cabe destacar que en el libro de asistencia parecen las fechas de clases finales ya que la modificación solicitada por Liebherr fue realizada antes del comienzo del curso.”.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al detectarse que efectivamente la acción de capacitación fiscalizada a saber: Acción N° 4429521, no dispone del libro de clases en el lugar de ejecución de la acción de capacitación.
- b) Que aun cuando los descargos del OTEC señalan que el libro de clases no estaba disponible debido a que no habría clase programada, el Estatuto de Capacitación exige que el Libro de Clases y demás antecedentes justificatorios de la acción de capacitación, sean resguardados y conservados por el OTEC, durante al menos 3 años, situación que no fue efectiva en el proceso de fiscalización. A mayor abundamiento, al momento de la fiscalización, no estaba autorizado cambio alguno por el Servicio Nacional.

Para mayor aclaración, el artículo 27° de la Ley 19.518, señala lo siguiente: “Los organismos contemplados en este Párrafo estarán obligados a conservar durante tres años sus libros, formularios, documentos y demás antecedentes justificatorios de las acciones comprendidas en esta ley. El plazo se contará desde la fecha en que se realizó la respectiva acción. Corresponderá al Servicio Nacional velar por que estos organismos observen las disposiciones de esta ley,

de su reglamento y de las instrucciones de carácter general que se dicten por los organismos respectivos para el desarrollo de acciones comprendidas en esta ley, y fiscalizar sus actividades. Para los efectos antes aludidos, el Servicio Nacional podrá examinar las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de dichos organismos y requerir de sus administradores y personal, las explicaciones y antecedentes que juzgue necesarios sobre su funcionamiento, utilización de los recursos y, en general, respecto de cualquier situación que sea necesario esclarecer” y según lo descrito en el Manual de Franquicia Tributaria, letra d), Numeral 2, el cual expone: “Esto deberá constar en los libros de clases de carácter obligatorio que deben mantener a disposición del Sence por un período de tres años tanto los OTEC como las empresas (en el caso de los cursos internos), y en los cuales se deberá consignar tanto la asistencia de los participantes como las materias entregadas en cada sesión de capacitación”.

- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75, N°5 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°040-02/2012, de fecha 24 de septiembre 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, **registra 02 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación "International Center Capacitación Ltda., RUT 77.709.380-0, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) Por la infracción señalada en la letra b) del Considerando segundo de la presente resolución, Multa equivalente a 5 U.T.M., en razón de: "No disponer del libro de clases en la Sede de la OTEC al momento de la fiscalización de la acción de capacitación N°4429521, en fecha y horarios autorizados por el Servicio Nacional". Conducta sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, en relación al Art. 27 de la Ley 19.518, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/OMP/KER
Distribución:

- Representante OTEC International Center Capacitación Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77709380 - 0	INTERNATIONAL CENTER CAPACITACIÓN LTDA.
Región	Antofagasta	N° Resolución 982
Monto	5	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	25/09/13	Hora de Ingreso	10:49:20	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: BERDICHEVSKY MILINARSKY FUENTES LIMITADA	Folio	0007	2062
Dirección 0010	Comuna	0008	VINA DEL MAR
Rut/Rol 0003 77709380-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 12-11-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	MONTANA 712 1 A	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	982	FECHA	0025	20130924
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20130924	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION			TIPO DE MONEDA	0070	UTM
NUM	0038	40	VALOR	0076	40.447,00
PROP.SANCION			U.M.EMISION		
CANTIDAD U.T.M.	0075	5,00	DESCR.INFRACCIO	0100	INFRACCIÓN ART. 76, EN RELACIÓN AL ART. 27 DE LA LEY 19.518.
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.447,00	N		
FECHA DE EMISION	0215	20130925			
MULTAS SENCE	0596	202.235			

Valido Hasta	02-12-2013	TOTAL PLAZO	91	202.235
Fecha Emision	25-09-2013			

CID



09251614576613120204718910

- Documento generado a las: 10:51
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77709380-0

Buscar

Razon Social: International Center Capacitación Ltda.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	58	11/01/12	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1552	21/11/12	CMAF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	982	24/09/2013	CMAF

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar